

GUIA DE REMISION N° 0076 /2012-AG-PEBPT-DE

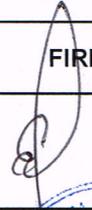
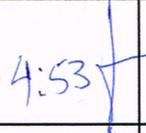
Tumbes, 15 de marzo de 2012

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0076 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 15 de marzo de 2012 la misma que resuelve:

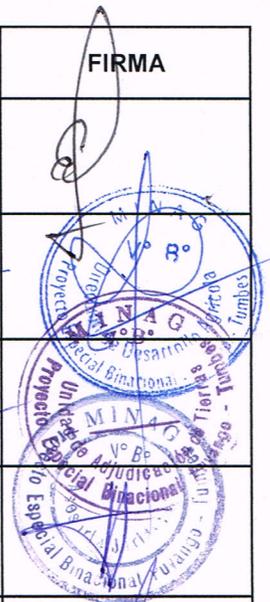
Artículo Primero RECTIFICAR la Resolución Directoral N°080/2011-AG-PEBPT-DE del 21 de febrero 2011, en lo que dice APROBAR LA ADJUDICACION de 4.9976 Has de terreno (...); **DEBIENDO DECIR** APROBAR LA ADJUDICACION de 4.9194 Has de terreno (Certificado Negativo de Zona Catastrada N° 00382-2010-OZTUM) a favor del postulante FRANCISCO ALBERTO BARRUETO NUÑEZ, del lote matriz de 21,682.81 Has – Polígono N° 03 – inscrito en la ficha registral N° 10105 y Partida Electrónica N° 11007068 de los Registros Públicos de Tumbes de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT la elaboración de nuevo contrato de de Adjudicación de Tierras teniendo en consideración el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto .- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Adjudicación de Tierras y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	15 MAR 2012	12:50	
DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA	15 MAR 2012	4:53	
UNIDAD DE ADJUDICACION DE TIERRAS	15 MAR 2012	4:57	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	15 MAR 2012	5:00pm	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	15 MAR. 2012	12:55 PM	

MINAG - PEBPT
 Dirección Ejecutiva
 019



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 0076 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 15 MAR 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 080/2011-AG-PEBPT-DE del 21 de febrero del 2011, Anotación de Tacha Propiedad Inmueble N° 2011-00003229 de fecha 02.06.2011, Oficio N° 01-2012/FABN de fecha 03 de enero del 2012, Informe Técnico N° 025/2012-AG-PEBPT-UADT-CJMM de fecha 01 de febrero del 2011, Informe N° 021/2012-AG-PEBPT/DDA-UADT de fecha 01 de febrero del 2012, Oficio N° 033/2012-AG-PEBPT-DDA de fecha 06 de febrero del 2012, Oficio N° 032/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 10 de febrero del 2012, e Informe N° 01252012-AG-PEBPT-OAJ del 13.de marzo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 080/2011-AG-PEBPT-DE del 21 de febrero del 2011; se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ADJUDICACIÓN** de 4.9976 hectáreas de terreno (Certificado Negativo de Zona Catastrada N° 00382-2010-OZTUM) a favor del postulante **Francisco Alberto Barrueto Nuñez**, del lote matriz de 21,682.81 hectáreas- Polígono N° 03-inscrito en la ficha registral N° 10105 y Partida Electrónica N° 11007068 de los Registros Públicos de Tumbes de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

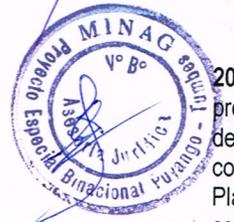
Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos;

Que, mediante **Anotación de Tacha Propiedad Inmueble N° 2011-00003229** de fecha 02.06.2011; el Registrador Público de la Zona registral N° 1, se tacha el título presentado, en merito a lo estipulado por el artículo 43 del Reglamento General de registros Públicos, se determino que el predio se encuentra inventariado por COFOPRI con Cod. Predio 7_5859595_090880 y cuenta con una área de 4.9194 Has- Perímetro 1128.45 m, discrepando en área y perímetro de lo Comisionado en Plano y escritura; sin embargo no presenta oficio, ni certificado de información catastral emitido por la entidad competente;

Que, mediante, **Oficio N° 01-2012/FABN de fecha 03 de enero del 2012**, el administrado Francisco Alberto Barrueto Nuñez, indica que registros Públicos ha devuelto el expediente mediante Anotación de Tacha, por no haber levantado las observaciones, solicitando a la Entidad

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
078



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
027

Resolución Directoral N° 0076/2012-AG-PEBPT-DE

apoyo para que le permitan levantar las observaciones de diferencia de área del predio, según anotación de tacha;

Que, mediante Informe Técnico N° 025/2012-AG-PEBPT-UADT-CJMM de fecha 01 de febrero del 2011; el especialista GIS-UDAT; recomienda realizar la corrección de la resolución de Adjudicación de Tierra y contrato de compra venta en vista a que éstos documentos obran los datos técnicos del Certificado Negativo de Zona Catastrada N° 0382-2010-OZTUM, con área y perímetro diferente al certificado catastral COFOPRI N° 0900880;

Que, mediante Informe N° 021/2012-AG-PEBPT/DDA-UADT de fecha 01 de febrero del 2012, la Jefe de Unidad de Adjudicación de Tierras, recomienda enviar a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la corrección del hectareaje en la resolución de Adjudicación de Tierras y a su vez se genere un nuevo contrato de compra ventas, levantando así dicha observación y continuar su trámite ante los registros Públicos;

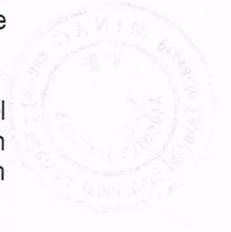
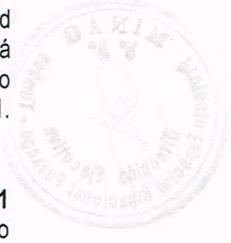
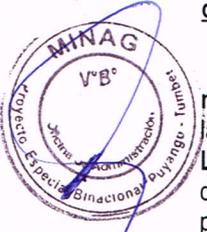
Que, mediante Oficio N° 032/2012-AG-PEBPR-OAJ de fecha 10 de febrero del 2012, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica al administrado que teniendo en cuenta el Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; en consecuencia: La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida; como también tener en cuenta el Principio de informalismo en su petitorio; toda vez que ésta será interpretada en forma favorable a la admisión y decisión final de su pretensión; entendiéndose éste como Rectificación de la Resolución Directoral N° 080-2011- AG-PEBPT-DE de fecha 21 de febrero del 2011. Debiendo la Entidad pronunciarse al respecto; en los Plazos establecidos por Ley.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 201° Inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Establece que: Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (Concordante con el Artículo 201.2 de LPA).

Que, mediante Informe N° 025/2012-AG-PEBPT-OAJ del 13 de marzo del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se rectifique el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral N° 080/2011-AG-PEBPT-DE del 21 de febrero del 2011; en lo que dice APROBAR LA ADJUDICACIÓN de 4.9976 hectáreas de terreno (...); "debiendo decir" APROBAR LA ADJUDICACIÓN de 4.9194 hectáreas de terreno (Certificado Negativo de Zona Catastrada N° 00382-2010-OZTUM) a favor del postulante **Francisco Alberto Barrueto Núñez**, del lote matriz de 21,682.81 hectáreas- Polígono N° 03-inscrito en la ficha registral N° 10105 y Partida Electrónica N° 11007068 de los Registros Públicos de Tumbes de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".

Que, estando a lo dispuesto en la del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0491-2011-AG publicada el 30 de Noviembre del 2011 y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.



Resolución Directoral N° 0076 /2012-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 080/2011-AG-PEBPT-DE del 21 de febrero del 2011; en lo que dice **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** de 4.9976 hectáreas de terreno (...); "**debiendo decir**" **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** de 4.9194 hectáreas de terreno (Certificado Negativo de Zona Catastrada N° 00382-2010-OZTUM) a favor del postulante **Francisco Alberto Barrueto Nuñez**, del lote matriz de 21,682.81 hectáreas- Polígono N° 03-inscrito en la ficha registral N° 10105 y Partida Electrónica N° 11007068 de los Registros Públicos de Tumbes de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; teniendo en consideración los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer a la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT; la elaboración de un nuevo Contrato de Adjudicación de Tierras; teniendo en consideración el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese


Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Jaime Otiniano Nájera
Ing. Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (e)

